

ACUERDO DE CONCEJO N° 033 -2016/MDCH

Chaclacayo, 22 de Setiembre del 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Exp. N° 5458-2016, presentado por el Sr. Esteban Arancibia Rojas, el Memorandum N° 136-2016-GSC/MDCH, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe de Verificación N° 005-2016-DSyPS-GDS/MDCH, de la División de Salud y Programas Sociales; el Informe N° 193-2016-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 05-2016-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Concejo Municipal de Chaclacayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 003-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, señala que el cementerio es un lugar destinado a inhumación de cadáveres y/o a la conservación de restos humanos (huesos) y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos;

Que, el artículo 32° de la Ordenanza N° 242/MDCH que aprueba el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Chaclacayo, establece que en caso de fallecimiento de indigentes o casos sociales, la división a cargo emitirá un informe, basándose en el informe correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Social –DEMUNA y previo Acuerdo de Concejo, dará la aprobación para que la Municipalidad se haga cargo de todos los gastos de su inhumación;

Que, mediante Expediente N° 5458-2016, el Sr. Esteban Arancibia Rojas, solicita la exoneración de pago fraccionado N°4738-2016, por la tumba adquirida en el Pabellón San Pedro Fila 6° N° 24-A, del Cementerio Municipal Paz y Descanso Eterno de Chaclacayo;

Que, mediante **Informe de Verificación N° 005-2016-DSyPS-GDS/MDCH**, del 25 de agosto de 2016, la División de Salud y Programas Sociales señala haber procedido a realizar la visita de verificación socio económico al domicilio del Sr. Esteban Arancibia Rojas, habiendo tomado evidencia de que el indicado solicitante y su señora madre cuentan con un seguro de salud en ESSALUD; además, el solicitante percibe ingresos como trabajador de construcción civil y su señora madre cuenta con una pensión de viudez, no percibiendo ayuda de ningún programa social; por lo mismo, concluye que el solicitante no es de condición de pobreza extrema, estando en las posibilidades de poder pagar la deuda en partes;

Que, mediante **Informe N° 194-2016-DRCOyAC-GATyR/MDCH**, de fecha 09 de setiembre de 2016, la División de Recaudación, Control y Atención al Contribuyente informa que, el 28 de junio de 2016 el Sr. Esteban Arancibia Rojas realizó el Fraccionamiento Manual N° 4738-2016, correspondiente a la tumba ubicada en el Pabellón San Pedro, Fila 6 N° 24-A del Cementerio Municipal Paz y Descanso Eterno, habiendo cancelado la cuota inicial de S/ 300.00 (Trescientos soles) y el fraccionamiento del monto restante en 02 cuotas de S/ 222.10 (Doscientos Veintidós con 10/100 soles); asimismo, nos informa que están quedando pendiente dos cuotas, las cuales vencieron el 30 de julio de 2016 y el 29 de agosto de 2016;

Que, de la verificación de la Boleta de Control de Pagos Fraccionados se verifica que la obligación de pago es contraída por el Sr. Esteban Arancibia Rojas de manera voluntaria, situación que no es desvirtuada en su solicitud; asimismo, en la parte superior de la "Boleta de Control de Pagos Fraccionados" en cuya parte superior se menciona "**El contribuyente que suscribe acepta el plan de pagos fraccionados y la deuda que se detalla en el presente, comprometiéndose a cumplir puntualmente con los plazos y montos establecidos.**", de lo que resulta que el peticionante asume la obligación de pago, situación que a la fecha no se honró; por lo que, de acuerdo con el Informe de Verificación N° 005-2016-DSyPS-GDS/MDCH, al demostrarse que el administrado no atraviesa por una situación de pobreza extrema, le corresponde cumplir con el pago al que se obligó de manera libre y voluntaria;


Estando a la Opinión de improcedencia de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 193-2016-GAJ, y de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por Unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal asistentes a la sesión ordinaria de la fecha;

SE ACUERDA:


Artículo Primero.- Declarar **Improcedente** la solicitud de donación del pago fraccionado solicitado por el Sr. Esteban Arancibia Rojas, a favor de quien en vida fuera su padrino, **ERESMIN ELOY TALLEDO CHIROQUE**, *sepultado en la tumba ubicada en el Pabellón San Pedro, Fila 6 N° 24-A, del Cementerio Paz y Descanso Eterno de Chacacayo.*

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO



ABOG. DORIS E. JACINTO REYES
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO



Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE